

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 533**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

A través del correo institucional la partidora designada en el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante REINEL VILLANI, presentó el trabajo partitivo, encontrando de nuevo el despacho falencias en el escrito de corrección de partición realizado que requieren aclaración, así como se describe a continuación:

1. En el valor total del 50% de la hijuela bruta adjudicada a la cónyuge supérstite OLGA PEREA RIVAS, si bien se evidencia la compensación realizada por concepto del pasivo correspondiente al impuesto predial por valor de \$3.269.597 que equivale al 50%, no se tuvo en cuenta el valor del pasivo correspondiente al impuesto de valorización por mega obras del predio 370-31927, en el equivalente al 50% que le corresponde por valor de \$ 622.213, pues se advierte que el otro 50% de este valor si se tuvo en cuenta para liquidar la hijuela bruta para los otros dos herederos.

2. Con todo lo anterior, ha de advertirse a la partidora que, en el escrito de aclaración de la partición allegada, si bien se establecen las hijuelas brutas que se van a asignar conforme a la liquidación que fue rehecha de acuerdo a lo ordenado por auto No. 531 del 12 de marzo de 2020, tal aclaración debe hacerse y presentarse en el trabajo partitivo completo, significando ello que debe presentar el trabajo de partición como lo hizo en la primera oportunidad, pero con todas las correcciones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la partidora rehacer de nuevo el trabajo de partición atendiendo lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la partidora un término de diez (10) días para que procedan a rehacer su experticia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d05e054d7ea5afa04d18ad36e4c7c3740e2caf3c4cec1b4edde22f0e75a958

Documento generado en 10/03/2021 11:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>